

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. Por un año. . . 80 Por seis meses. 42 Por tres id. . . 24 Por un mes. . . 9

Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

Por un año. . . 84  
Por seis meses 45  
Por tres id. . . 25  
Por un mes . . . 10

(PARA FUERA DE LA CAPITAL)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Mayordomía mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Mayordomo Mayor de S. A. Real, la Serenísima Sra. Infanta Doña Amalia, Princesa de Baviera, me dice á las ocho de esta noche lo que sigue:

•Excmo. Sr.: El primer Médico de Cámara de S. M., Marques de San Gregorio y el Médico de Cámara de Sus Altezas Reales, el Doctor Hugo Schroder, me dicen á las ocho y media de esta noche lo siguiente:

Excmo. Sr.: S. A. Real la Serma. Sra. Infanta Doña Amalia, Princesa de Baviera, ha dado á luz á las seis y media de la tarde de hoy un robusto Principe. El parto, cuyos primeros anuncios se observaron desde la madrugada de hoy, ha sido completamente natural. S. A. Real la Serma. Sra. Infanta y el Principe recién nacido se hallan sin novedad.

Lo que orden de S. M. la Reina tengo la honra de participar á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio veintidos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Duque de Bailén.—Mxcmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley organica de 8 de Enero de 1845, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse

el día 10 de Noviembre próximo en la Peninsula é islas Baleares, y el 30 del propio mes en Canarias.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. José de Galvez Cáñero, Diputado á Cortes por el distrito de Lucena, provincia de Córdoba, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Piedrahita, provincia de Avila, el Diputado á Cortes D. Joaquin Escario, elegido tambien por el de Cervera del Rio Pisuerga, en la de Palencia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Vengo en admitir la renuncia que de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba ha hecho D. Joaquin Campuzano, declarándole cesante con el haber y derechos que por clasificacion le correspondian.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en admitir la renuncia que fundada en motivos de salud, ha hecho D. Jose Serapio Mojarrieta, Presidente del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, declarándole cesante con el haber y derechos que por clasificacion le correspondan.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'donnell.

En vista de lo que de conformidad con mi Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Guerra y de Ultramar, Vengo en promover á la plaza de Presidente del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, que resulta vacante por cesacion del que la servia, á D. Tomas Bargés, Ministro del propio Tribunal.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'donnell.

En vista de lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Guerra y de Ultramar, Vengo en nombrar Intendente de Ejército y de Hacienda de la isla de Cuba, cuyo cargo se halla vacante por cesacion de D. Joaquin Campuzano, á D. Isidro Wall, Jefe de Seccion de la Direccion general de Ultramar, y Administrador general que ha sido de Rentas marítimas de aquella isla.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'donnell.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Circular núm. 222

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito me ha dirigido con fecha 21

del que rige la siguiente comunicacion.

Con esta fecha digo á los SS. Gobernadores militares de las provincias del distrito lo siguiente:

•E. S. Con el fin de que tenga cumplido efecto la prescripcion primera de la Real orden de 11 del actual, que por separado comunico á V. S. en esta fecha para los demas efectos de la misma, he dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.º Los individuos de los Batallones provinciales que se encuentren en situacion de provincia, su reunirán cada dos meses por compañías en la capital de su demarcacion respectiva en donde les serán leidas las leyes penales por los oficiales de las mismas, enteran toles bien de ellas y de que serán juzgados por las mismas en los delitos ó faltas de cualquiera clase que cometan, salvo los casos de desafuero, así como tambien de que no lesse virá de disculpa el alegar despues ignorancia ú olvido de dichas leyes.

2.º La primera reunion tendrá lugar el primer Domingo del mes de Noviembre por lo que respecta al bimestre próximo.

3.º Las reuniones que han de verificarse en los bimestres sucesivos, tendrán lugar igualmente el primer Domingo de cada uno.

4.º Cuando algun Miliciano estubiese enfermo y no pudiese asistir, lo justificará debidamente.

5.º Terminado el acto cada uno de los Domingos prefijados, los Capitanes ó Comandantes de Compañia darán parte al Gefe del Batallon de las novedades ocurridas, espresando el número de individuos que no hayan asistido y el motivo de la falta, cuyos partes me transmitirán los Gobernadores militares respectivos.

Para que las reglas anteriores se lleven á cumplido efecto y lleguen á conocimiento de todos, se publicaran en los Boletines oficiales de las provincias del distrito.



Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento y para que sesirva comunicar á los Alcaldes de los pueblos las instrucciones convenientes á su cumplimiento.

*Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial, previniendo á los Señores Alcaldes hagan saber su contenido á los Milicianos provinciales que residan en sus respectivos distritos con el fin de que puedan cumplir oportunamente con las disposiciones que preceden. Burgos 23 de Octubre de 1859.—Francisco de Otazu.*

**Circular núm. 221**

Se insertan á continuación las listas de los electores que han tomado parte en la elección de un Diputado á Cortes verificada los dias 20 y 21 del que rige en el distrito de Briviesca. Burgos 22 de Octubre de 1859.—Francisco de Otazu.

**DISTRITO ELECTORAL DE BRIVIESCA.**

Lista de los Electores que en este dia 20 de Octubre han tomado parte en la elección para Diputado á Cortes.

1. D. José María Ubierna, de Belorado.
2. Manuel San Juan Benito, de id.
3. Pedro Gomez Vela, de id.
4. Florentino Mallaina, de id.
5. Rufino Caño, de Quintanilla San García.
6. Manuel Barranco, de Cerezo.
7. Leon Ruiz Borricon, id.
8. Claudio Asenjo, de Oña.
9. Tomás de Zúñiga, de id.
10. Venancio Torres, de Cerezo.
11. Pedro Riaño, de id.
12. Bernardino Borricon, de id.
13. Francisco de la Peña, de Cantabrana.
14. Evaristo Alcalde, de Belorado.
15. José Gonzalez, de Briviesca.
16. Felix Uzpuiza, de Villambistia.
17. Sebastian Barranco, de Cerezo.
18. Pedro Mallaina, de Belorado.
19. Gregorio Riaño, Cerezo.
20. Salustiano Infante, de Fresneña.
21. Francisco Cadiñanos, de Poza.
22. Policarpo Tolosa, de Vallarta.
23. Antonio Merino, de Poza.
24. Venancio Saez, de Quintanilla San García.
25. Ilario Caño, de id.
26. Valentin Gonzalez, de id.
27. Lorenzo Alonso de Prado, de Oña.
28. Rufino Barrasa, de Cerezo.
29. Ignacio Tabliega, de id.
30. Manuel Fresno, de id.
31. Lucas Vescas, de Quintanilla San García.
32. Lucas Asenjo Mamo, de Monasterio de Rodilla.
33. Julian España, de Briviesca.
34. Antolin Caño, de Quintanilla San García.
35. José Gonzalez, de Poza.
36. José Celestino Merino, de id.
37. Juan Gutierrez, de id.
38. Ciriaco Martínez, de id.

39. Ramon María Merino, de id.
40. Francisco Caballero, de Monasterio de Rodilla
41. Andrés Quintana, de id.
42. Rafael Pascual, de id.
43. Elías Pascual, de id.
44. Isidro Corrales, de Briviesca.
45. Felipe Garrido, de Belorado.
46. Benigno S. Juan Benito, de id.
47. Angel Ocio, de id.
48. Matias Ozalla, de Ibrillos.
49. Francisco del Campo, de Castil Delgado.
50. Anselmo Ameyugo, de id.
51. Juan Hernaez, de Castil de Peones.
52. Francisco Amezaga, de Oña.
53. Cristobal Labarga, de Briviesca.
54. Quintin Mallaina, de id.
55. Pedro de Labarga, de Monasterio de Rodilla.
56. Migu l Aldama, de Briviesca.
57. Melchor Hernaez, de Castil de Peones.
58. Valentin Martínez, de Briviesca.
59. José Busto, de Belorado.
60. Mateo Huidobro, de Poza.
61. José Sisniega, de Frias.
62. Fructuoso Ruiz, de Cubo.
63. Antonino Barriocanal, de Castil de Peones.
64. Francisco Gonzalez, de Prádanos
65. Esteban de la Puerta, de Castil de Peones.
66. Pablo Castro de Prádanos.
67. Marcelino Alonso de la Puente, de Briviesca.
68. Diego Gonzalez, de Cerezo.
69. Emeterio Quintanilla, de id.
70. Mateo Marroquin, de Briviesca
71. Santiago Marroquin, de Fuente Bureba.
72. Severo Navas, de Briviesca.
73. Raimundo Gonzalez, de Frias
74. Manuel Blanco, de id.
75. Eusebio Vallejo, de id.
76. Antonio Villafranca, de id.
77. Braulio Moreno, de Vallarta.
78. Bernabé Alcocer, de Briviesca
79. Santiago Corral, de id.
80. Manuel Ortega, de id.
81. Leon Quintanilla, de Cerezo de Riotiron.
82. Francisco de la Fuente, de Briviesca.
83. Francisco Saez, de id.
84. Atanasio Arechavala, de id.

*Candidatos que han obtenido voto.*

Don Emilio Santillan..... 63  
Don José Lopez Vera..... 21

Briviesca 20 de Octubre de 1859.—  
El Presidente, Telesforo Alvarado.—  
Secretarios escrutadores, Antonio Villanueva, Carlos Mallaina, Mateo Mata, José Busto.

**TERCER DISTRITO.—2.ª SECCION.**

*Miranda de Ebro.*

Lista de los Electores que han tomado parte en la elección de este dia y votos que cada candidato ha obtenido.

1. D. Indalecio Matilla.
2. Vicente Pozo.

3. Julian Caño.
4. Fermin Frias.
5. Manuel Garcia del Rio.
6. Pedro Ortiz.
7. Anacleto Arceniega.
8. Esteban Moreno.
9. Casimiro Busto.
10. Julian Manzanos.
11. Sebastian Salazar.
12. Manuel Martínez Sojo.
13. Pedro Cárcamo.
14. Casto Caño.
15. Vicente Juana.
16. Roman Barona.
17. Cayetano España.
18. Francisco Varona Cantera.
19. Pablo Sobron.
20. Pedro Caño.
21. Santiago Morquecho, menor.
22. Agustin Ortiz.
23. Celedonio Arce.
24. Pedro Barrón Silanes.
25. Santiago Grisaleña.
26. Ambrosio Clemente.
27. Rafael Morquecho.
28. Fructuoso Barrón.
29. Manuel Marrón.
30. Pablo Pozo.
31. Miguel Garcia.
32. Leonardo Pinedo.
33. Benito Dulanto.
34. Francisco Ajuria.
35. Aniceto Ordoño.
36. Roman Mendia.
37. Dionisio Saenz Diez.
38. Agapito Vil arejo.
39. Evaristo Gonzalez.
40. Agustin Gomez.
41. Santiago Lopez.
42. Eustaquio Lopez.
43. Marcelino Lopez.
44. Manuel Samaniego.
45. Manuel Medina.
46. Gregorio Baroja.
47. Ponceano Susaeta.
48. Manuel Samaniego.
49. Salvador Bujo.
50. Domingo Garay.
51. Leon Goya.
52. Jacinto Sarralde.
53. Juan Albeñiz.
54. Antonio Villareal.
55. José Gamarra.

**RESUMEN DE VOTOS.**

*Han obtenido.*

D. Emilio Santillan..... 55

Certificamos los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores ser cierto el resultado de la lista anterior. Miranda de Ebro Octubre 20 de 1859.—El Presidente, Santiago Lopez.—Secretarios escrutadores, Dionisio Saenz Diez, Evaristo Gonzalez, Agustin Gomez, Eustaquio Lopez.

**DISTRITO ELECTORAL DE BRIVIESCA.**

Lista de los Electores que en este dia 21 de Octubre, han tomado parte en la elección para Diputado á Cortes.

1. D. Telesforo Albarado, Briviesca.

2. Carlos Mallaina, id.
3. Antonio Villanueva, id.
4. Amalio Gonzalez, id.
5. Guillermo Rivera, id.
6. Juan Manuel Ruiz, id.
7. Francisco Muñoz, id.
8. Vicente Almuzara, id.
9. Saturnino de la Riva, Poza.
10. Juan Perez Araco, id.
11. Aniceto Alfaro, Briviesca.
12. Gerónimo Aguirre, Salas de Reba.
13. Félix Valderrama, Briviesca.
14. Garcia Caño, Quintanilla San García.
15. Francisco Vesga, id.
16. Manuel Salazar, Briviesca.
17. Sebastian Arechavala, id.
18. Mateo Mata, id.

*Candidatos que han obtenido votos.*

D. Emilio Santillan, diez votos... 10  
D. José Lopez Vera, ocho votos... 8

Briviesca 21 de Octubre de 1859.—  
El Presidente, Telesforo Alvarado.—  
Los Secretarios escrutadores, Carlos Mallaina.—Mateo Mata.—José Busto.—Antonio Villanueva.

**TERCER DISTRITO.—2.ª SECCION.**

*Miranda de Ebro.*

Lista de los Electores que han tomado parte en la elección de este dia y votos que cada candidato ha obtenido.

1. D. Pedro Juana.
2. Isidro Santiago.
3. Julia Puente.
4. Andrés Angel.
5. José Juana.
6. Gervasio Gomez.
7. Raimundo Martínez.
8. Hermenegildo Nieva
9. Felipe Oviedo.
10. Pascual Olarte.
11. Simon Guinea.
12. Pedro Cereda.
13. Juan Tobalina.
14. Vicente Corcuera.

**RESUMEN DE VOTOS.**

*Han obtenido.*

D. Emilio Santillan..... 11

Certificamos los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores ser cierto el resultado de la lista anterior. Miranda de Ebro Octubre 21 de 1859.—Presidente, Santiago Lopez.—Secretarios escrutadores, Dionisio Saenz, Agustin Gomez, Eustaquio Lopez, Evaristo Gonzalez.

Remitido á este Gobierno por el geniero Gefe del distrito el ante-proyecto de carretera de Trespaderne al límite la provincia de Alava por la parte de Angulo, formado por orden de la Direccion general de Obras públicas, he puesto anunciarlo por medio del Boletín oficial, señalando el término de 30



para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el camino puedan enterarse del citado documento en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia. Y prevengo á los Alcaldes de los pueblos por donde deba pasar la referida carretera, tengan de manifiesto en los sitios públicos de costumbre el núm. del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, dándome aviso de haberlo verificado para los fines oportunos, Burgos 21 de Octubre de 1859.—Francisco de Otazu.

Remitido á este Gobierno por el Ingeniero Gefe del distrito el ante-proyecto de carretera que partiendo de la de Sante á Villasante en las inmediaciones de Nofuentes termina en el limite de la provincia de Alava, formado por orden de la Direccion general de Obras públicas; he dispuesto darle publicidad por medio del *Boletín oficial*, señalando el término de 30 dias para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese el camino puedan enterarse del citado documento en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia. Y prevengo á los Alcaldes de los pueblos por donde debe pasar la referida carretera tengan de manifiesto en los sitios públicos de costumbre el número del *Boletín oficial* donde se inserte este anuncio, avisándome de haberlo verificado para los fines convenientes. Burgos 21 de Octubre de 1859.—Francisco de Otazu.

#### CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el *Boletín oficial* número 44, se publican á continuacion los precios señalados por el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra, para la liquidacion y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia Civil por los pueblos de esta provincia en todo el mes de Setiembre último.

Racion de pan de libra y media, se tenta céntimos.  
Fanega de cebada, diez y ocho reales cuarenta y seis céntimos.  
Arroba de paja corta, un real cincuenta y nueve céntimos.  
Arroba de aceite, setenta reales cuarenta y cuatro céntimos.  
Arroba de carbon, tres reales sesenta y cuatro céntimos.  
Arroba de leña, un real treinta y un céntimos.

Arroba de paja larga, dos reales cincuenta céntimos.  
Burgos 24 de Octubre de 1859.—El Presidente—Francisco de Otazu—Mariano de la Garza—Secretario.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

##### Secretaria.

Por el Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 27 de Setiembre último la Real orden siguiente: «Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á esta secretaria del despacho con fecha 24 del actual la Real orden que sigue:  
Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Go-

bernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

Ilmo. Sr: A fin de evitar las dudas é inconvenientes que pueden surgir con perjuicio del buen servicio y de los intereses del ramo de Correos, por no estar expresamente consignado en las instrucciones vigentes el derecho que deben satisfacer por razon de franqueo los autos ó expedientes entre partes cuando la una es rica y la otra pobre y conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que cuando se presenten para su conduccion por el correo autos entre partes la una rica, y la otra mandada defender por pobre, se franqueen segun el caso, de la manera siguiente:

1.º Por todo su valor si la parte á cuya instancia se ponen en circulacion, es la pudiente ó rica:

2.º Con arreglo á la Real orden de 15 de Febrero de 1855, si es á solicitud de la parte pobre:

Y 3.º Satisfaciendo solo la mitad del porte y anotando en el sobre la otra mitad, como se hace con los pliegos de oficio y pobre, si la remision es á instancia de ambas partes; entendiéndose que es así, si la parte rica aunque no promueva la apelacion, se ha adherido á ella.

2.º Para determinar cualquiera de estos tres casos, es requisito indispensable que se diga terminantemente en la certificacion que el Escribano debe estampar en el sobre, visada por el Juez ó Fiscal, á instancia de qué parte se verifica la remision del plieg. ó autos; sin cuyo requisito no se les dará curso á menos que se franqueen por todo su peso, y en el caso de haberse adherido la parte rica á la apelacion, aun cuando no la hubiere promovido, se consignará ademas esta circunstancia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su noticia y exacto cumplimiento por todos los funcionarios de la Administracion de Justicia en la parte que respectivamente pueda corresponderles.»

Y habiendo dado cuenta de ella por disposicion de su señoria en Sala de Gobierno, ha acordado S. E. su cumplimiento, y que para que tenga efecto se circule á V. V., como lo ejecuto, por medio del *Boletín oficial* de la provincia para su mas exacta observancia.

Dios guarde á V. V. muchos años Burgos 14 de Octubre de 1859.—Bonifacio Garcia.

#### Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 de Setiembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido sobre la conveniencia de modificar los artículos 187 y 188 y la última parte del 196 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, así como la Real orden del propio mes del año de 1856, relativos á los derechos que deben exigirse á los compradores de fincas rústicas que se enagenan en virtud de las leyes de desamortizacion. Y considerando fundadas las razones en que esa Direccion apoya su propuesta, y vistos los informes emitidos sobre este asunto por el Asesor general del Ministerio y por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

Primero. Que los derechos de tasacion que satisfaran los compradores de fincas rústicas sean los comprendidos en la siguiente tarifa:

Fanegas	Rs. Cs.
De 1 á 5.....	12.00
De 5 á 10.....	10.00
De 10 á 20.....	9.00
De 20 á 50.....	6.75
De 50 á 100.....	3.50
De 100 á 200.....	2.90
De 200 á 500.....	2.33
De 500 á 1000.....	1.00

Segundo. No se exigirá mas que el máximo de mil rs. aun cuando la finca tenga mas de mil fanegas de cabida.

Tercero. Si una finca fuera dividida en suertes para su venta, los derechos de tasacion no se regularán aplicando la tarifa segun el número de fanegas que contenga cada porcion ó suerte, sino por el que mida la finca sin dividir, prorrateándose la totalidad de los derechos, así para exigirlos á los compradores de aquellas cuanto para abonarlos á los peritos ó tasadores.

Cuarto. Los expresados derechos se pagarán á estos en las épocas y forma que hoy rige, en la proporcion siguiente: cuatro quintas partes al Agrimensor con titulo de tal, y la otra quinta parte al perito práctico de labranzas. Si tanto el tasador nombrado por el Gobernador cuanto el designado por la Corporacion fueran Agrimensores examinados, se dividirán los derechos por mitad. Si por falta de Agrimensores el Gobernador nombrase peritos prácticos de labranza, estos solo devengarán la mitad de los derechos.

Quinto. Para exigir á los tasadores la responsabilidad por las operaciones que practiquen, no se apreciará la diferencia de un 3 por 100 demas ó de menos en el número de fanegas medidas ó arboles contados, pero si excediera de este limite ú omitiesen ó variasen la clasificacion del terreno, arbolado, edificios y demas condiciones de las fincas, la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado les impondrá una multa relativa á la importancia de la falta que no baje de 100 rs. ni exceda de 500, sin perjuicio del reintegro de la demasia de derechos cobrados. La reincidencia será penada con el máximo de la multa é inhabilitacion para la tasacion de bienes nacionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo las oficinas de esa provincia, para el exacto cumplimiento de este servicio, tener presente las siguientes reglas:

1.º Los Comisionados principales de ventas pasarán á las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado el dia último de cada mes relaciones ajustadas al adjunto modelo núm. 1.º de las fincas tasadas dentro de aquel, teniendo cuidado de expresar en el encabezamiento la clase á que pertenezca cada uno de los peritos, ó sea, si son Agrimensores con titulo, ó solo práctico de labranza.

2.º Las Administraciones formarán asimismo mensualmente otras relaciones arregladas al modelo número 2.º de los derechos de tasacion satisfechos por los compradores é ingresados en el Tesoro; y tanto la mitad del importe total de estas relaciones, como la mitad de los que figuren en las que les falicen los comisionados, se comprenderán en el primer presupuesto de obligaciones, acompañando al mismo unas y otras relaciones como justificantes de las partidas reclamadas.

3.º Los Comisionados para la re-

daccion de dichos estados, y las Administraciones para su intervencion, tendrán presente la distribucion de los derechos que determina el artículo 4.º de la expresada Real orden en la forma siguiente:

*Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se practica por un agrimensor aprobado y un perito de labranza*

De	á	Al Agri- Al perito de	
		ensor	labranza.
		Rs. cén.	Rs. cén.
De	1 á	5.....	9.60.....2.40
De	6 á	10.....	8. ".....2. "
De	11 á	20.....	7.20.....1.80
De	21 á	50.....	5.40.....1.35
De	51 á	100.....	2.80......70
De	101 á	200.....	2.32......58
De	201 á	500.....	1.86......47
De	501 á	1,000.....	.86......20

*Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se verifica por dos Agrimensores con titulo.*

De	á	Al agrimen- Al agrimen-	
		brado por el Goberna- brado por la	dor. Corporacion.
		Rs. cén.	Rs. cén.
De	1 á	5.....	6. ".....6. "
De	6 á	10.....	5. ".....5. "
De	11 á	20.....	4.50.....4.50
De	21 á	50.....	3.38.....3.37
De	51 á	100.....	1.75.....1.75
De	101 á	200.....	1.45.....1.45
De	201 á	500.....	1.17.....1.16
De	501 á	1,000.....	.50......50

*Distribucion de los derechos de tasacion, cuando esta se verifica por un perito práctico ó de labranza nombrado por el Gobernador, y otro por la Corporacion*

De	á	Al nombra- Al nombra-	
		do por el Gobernador	do por la Corporacion
		Rs. cén.	Rs. cén.
De	1 á	5.....	4.80.....2.40
De	6 á	10.....	4. ".....2. "
De	11 á	20.....	3.60.....1.80
De	21 á	50.....	2.70.....1.35
De	51 á	100.....	1.40......70
De	101 á	200.....	1.16......58
De	201 á	500.....	.93......47
De	501 á	1,000.....	.40......20

Las fracciones de fanega que resultasen en la medicion no darán derecho á la aplicacion de la tarifa siguiente mas alta, sino á la anterior.

4.º Las certificaciones de tasacion presentadas hasta la fecha en que se reciba en las comisiones de ventas la Real orden de 21 del actual, serán liquidadas con arreglo á la legislacion anterior.

5.º Los Comisionados y Administradores principales del ramo, así como los Interventores, serán responsables de cualquiera inexactitud que cometan en la consignacion y liquidacion de dichos derechos, reintegrando al Tesoro de las cantidades que hayan satisfecho indebidamente por su falta de conocimientos ó de inspeccion.

Sirvase V. S. trasladar esta circular á la Comision de ventas y Administracion principal de Propiedades de esa provincia, así como disponer su publicacion en los *Boletines* oficial y de Ventas de Bienes nacionales de la misma, participando á este Centro directivo la fecha en que V. S. la comuniqué á aquellas dependencias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1859.—Luis de Estrada.—Sr. Gobernador de la provincia de...



COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.....

J..... y D..... el primero Agrimensor y el segundo práctico, han tasado las fincas contenidas en esta relacion, la cual se forma para el cobro de los derechos que, respectivamente han devengado por la medicion y valuacion de las mismas.

PARTIDO DE.....

PUEBLO DE.....

Número del inventario.	Clase de la firma.	Término donde radican las fincas.	CABIDA.			Importe de la tasacion.	DERECHOS DEVENGADOS POR EL		Total de derechos.	Mitad a satisfacer.
			Fanegas.	Celemines.	Cuartillos.		Agrimensor.	Práctico.		
101	200	101	200							
102	200	102	200							
103	200	103	200							
104	200	104	200							
105	200	105	200							
106	200	106	200							
107	200	107	200							
108	200	108	200							
109	200	109	200							
110	200	110	200							

Fecha y firma del Comisionado.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE.....

MES DE..... DE 18.....

..... Oficial primero Interventor de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de.....

ERTIFICO: que segun resulta de los antecedentes que obran en la misma, han satisfecho los compradores é ingresado en Tesoreria en el mes actual por el total de derechos devengados por el Agrimensor D..... y el práctico D..... las cantidades y por las fincas que á continuacion se detallan, de las cuales les corresponde por las segundas mitades las sumas que tambien se expresan.

Número del inventario.	Clase de la finca.	Término donde radican las fincas.	CABIDA.			Derechos devengados.	Satisfecho por los compradores.	Anticipo hecho a los peritos por el Tesoro.	Resto a percibir.
			Fanegas.	Celemines.	Cuartillos.				
101	200	101	200						
102	200	102	200						
103	200	103	200						
104	200	104	200						
105	200	105	200						
106	200	106	200						
107	200	107	200						
108	200	108	200						
109	200	109	200						
110	200	110	200						

B.º V.º EL ADMINISTRADOR.

de 18.....

Me hallo instruyendo causa en averiguacion del autor ó autores del robo de varios efectos muebles que se dirán en el pueblo de Ibrillos: y he dispuesto poner este delito en conocimiento de V.S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia por si alguna persona se presentare con ellos á su venta y trasporte de un lugar á otro.

Efectos robados.

Una barra de hierro redonda de una vara de largo de 14 á 15 libras; otra de 3 cuartas de largo de 7 á 8 libras; un

acha de peso de tres libras, con la boca doblada; un azatón de siete libras, con mango de chopo; dos nabajas, una de muelle con 3 chapas de bronce y 4 clavillos, de media vara de largo; y la otra de 6 dedos, cabo blanco de asta de carnero; una hoz de podar viñas, nueva, con una hojilla en la boca y mango de chopo; dos cascós de hierro de llanta de carro, con un agujero cada uno, de 5 libras; una reja de 9 libras con talla de aguzar; otra de 10 á 11 libras; otra como de ocho con la palanca larga y anadida, cuyos efectos son los que aparecen y se dice robados y que pongo en cono-

cimiento de V. S. á los fines que haya lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Belorado Octubre 15 de 1859.—Bernabé de Bustamante.

PERRO DE CAZA.

En Santa Maria Ribarredonda apareció á fines de Julio un perro de caza, color canela, lista blanca en el pecho, nariz abierta, como de tres años: el cual se halla bien cuidado. La persona que se crea su dueño, puede acudir á recogerle, que le será entregado, previo el abono de alimentos, bajo el concepto de que si en el término de 15 días no es

reclamado, se autorizará al que le tiene para que disponga de él.

En la casa de Tarambana se venden 1000 arrobas de hierro de Cañones de fusil, y 12 quintales de metal y cobre todo en buen uso. Quien quisiera interesarse en dicha venta puede tratar con el citado sugeto, Calle de la Paloma número 11. 3-16